



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 176 -2026-GRJ-ORAF

Huancayo, 20 FEB 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 070-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de febrero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 010-2026-GRJ/GGR, de fecha 09 de enero del 2026 se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2026-OCI/5341-AOP;

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2026-OCI/5341-AOP, de fecha 07 de enero del 2026, se remite Acción de oficio posterior Gobierno



ORAF	
DOC. N°	10210952
EXP. N°	6814282



Gobierno Regional de Junín



Regional Junin- EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC) DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, INCUMPLIO CON LA OBLIGACION DE REGISTRAR INFORMACION SOBRE LA EJECUCION CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
JUAN CARLOS RAMOS RODRIGUEZ	43663190	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Jr. Agricultura Mz A Lt 4 – Rio Negro Satipo – Junín

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2026-OCI/5341-AOP de fecha 07 de enero del 2026 se remite que como resultado de la evaluación a los hechos reportados se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad de la dependencia adopte acciones los mismo que se describen a continuación:

EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES- OEC (SUB DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIO AUXILIARES) DE LA ENTIDAD INCUMPLIO CON LA OBLIGACION DE REGISTRAR INFORMACION SOBRE LA EJECUCION CONTRACTUAL (CONTRATO) EN EL PORTAL DEL SEACE, SITUACION QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.





Gobierno Regional de Junín



El Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) mediante oficio N° 0001395-2025-CG/OC5341 de fecha 06 de octubre del 2025, solicito al Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitir información respecto al estado de avance en la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PUERTO OCOPA, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, con CUI 2624666, teniendo en consideración el procedimiento de selección LP-SM-61-2024-GRJ/CS-1, asimismo, el informe quien ha supervisado la obra durante los meses de julio y agosto del 2025. Por otra parte se solicito informa sobre la suscripción de contrato con la empresa adjudicada para el servicio de consultoría de la mencionada obra, teniendo en consideración el procedimiento de selección CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1."

Al respecto, el Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante oficio N° 291-2025-GRJ-GRDE de fecha 09 de octubre del 2025, adjunto estado situacional de la obra (LP-SM-61-2024-GRJ/CS-1) y contrato con la empresa adjudicada para el servicio de consultoría (CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1).

Así mismo, mediante oficio N° 0001421-2025-CG/OC5341 de fecha 10 de octubre del 2025, se solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitir los informes mensuales correspondientes a los meses de julio y agosto del contratista Consorcio Supervisor Puerto Ocopa, referidos a la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Creación del servicio provisión de agua para riego en la comunidad de Junin con CUI 2624666. Al respecto mediante oficio N° 297-2025-GRJ-GRDE de fecha 14 de octubre del 2025 adjunto el CD con el Informe N° 01- julio e informe de N° 2 –agosto.

Registro de la información sobre la ejecución contractual (contrato) en el portal del SEACE.

De manera previa, es de precisar que el literal F del numeral XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE establece que "El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos" y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución, en e plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda resultando en caso de incumplimiento las responsabilidades previstas en la Ley y normativa aplicable.

Concordante con lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE."

Que, en este sentido, según se advierte en el párrafo precedente, la entidad está obligada a efectuar el registro de contratos sobre los procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a su perfeccionamiento a efectos de coadyuvar la transparencia y publicidad de la actuación para facilitar la supervisión y control de las contrataciones;

Al respecto, de la revisión a la plataforma del OECE se advierte que al 15 de octubre del 2025, la Entidad no cumplió con registrar el contrato n° 50-2025/GRJ/ORAF





Gobierno Regional de Junín



de fecha 31 de marzo del 2025 el cual se vencía el 14 de abril del 2025, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Incumplimiento del registro de contrato en el SECAE referente al CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1

☒ No se tiene registro actualizado

Criterios de búsqueda

Fecha de actualización

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CONTRAL

Número de Contratación: CP-SM-36-2024-GRJ/CS-1

Objeto de contratación: CONTRATAS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE AGUA PARA BEBIDA EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PUERTO COCHA, DISTRITO DE LOS TAJOS DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN CON LAS SIGUIENTES:

Filtro aquí su búsqueda

o Cerrar

Resultado de búsqueda

Nº	Entidad contratante	Contratación	Número del contrato	Fecha	JPDS, Coordinaciones y Locales
No se encontraron datos					

Fuente: Portal SEACE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacabus-uhwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

En ese sentido, se evidencia que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad específicamente el Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ (Designado desde el 23 de enero del 2025 hasta el 10 de agosto del 2025), incumplió sus funciones de registrar o publicar oportunamente en el SEACE todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que realiza la entidad contratante, afectando las acciones de supervisión y control, además los principios de legalidad y transparencia que rigen las contrataciones afectadas por la Entidad;

Que, la situación expuesta, ha evidenciado que el señor JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín (Órgano encargado de las contrataciones) incumplió con la obligación de registrar la información sobre la ejecución contractual en el portal SEACE, situación que genera a la transparencia y publicidad que rige las contrataciones del Estado;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el servidor **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo":

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) "Las demás que señale la ley"



Gobierno Regional de Junín



En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

*Establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la **transparencia y la publicidad**. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general.*

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la revisión integral de los antecedentes administrativos que dieron origen al presente procedimiento, en particular del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2026-OCI/5341-AOP, se encuentra acreditado, en sede preliminar, que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del Gobierno Regional Junín incumplió con la obligación de registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la información relativa a la ejecución contractual del Contrato N° 50-2025/GRJ/ORAF, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su perfeccionamiento;

Que, de los actuados se verifica que, al 15 de octubre de 2025, dicha información no se encontraba registrada en la plataforma del SEACE, pese a que el contrato fue suscrito el 31 de marzo de 2025, configurándose así una omisión objetiva en el cumplimiento de una obligación legalmente exigible. Tal incumplimiento contraviene lo dispuesto en el literal f) del numeral XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, así como el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que imponen a la Entidad y, específicamente al OEC, el deber de registrar oportunamente los contratos y su ejecución;

Que, durante el período en que se produjo la omisión (23 de enero de 2025 al 10 de agosto de 2025), el funcionario **JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ** se desempeñó como Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno





Gobierno Regional de Junín



Regional Junín, ostentando la calidad de responsable del OEC. En tal condición funcional, le correspondía organizar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al registro y publicidad de los actos contractuales, siendo responsable directo de asegurar la observancia de los plazos y formalidades establecidos por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la omisión en el registro oportuno de la ejecución contractual no constituye un mero incumplimiento formal, sino que incide directamente en los principios que rigen las contrataciones públicas, particularmente los de transparencia y publicidad, previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, en concordancia con su artículo 9°, el cual establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, obligándolos a actuar con sujeción estricta al marco normativo y en resguardo del interés público;

En consecuencia, los hechos descritos permiten establecer una relación directa entre la conducta omisiva atribuida al funcionario **JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ** y la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, lo cual encuadra, de manera preliminar, en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a “las demás que señale la ley”, al remitir a infracciones contempladas en normas especiales;



Por tanto, se concluye que existen elementos de convicción suficientes que sustentan la imputación formulada contra el referido servidor, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, al evidenciarse el incumplimiento de una obligación funcional expresa y normativamente establecida, siendo procedente que el presente procedimiento administrativo disciplinario continúe su trámite conforme a ley, a efectos de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y, de ser el caso, la sanción correspondiente en función a la gravedad de la conducta y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad aplicables;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al funcionario investigado **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN**



Gobierno Regional de Junín



SIN GOCE DE REMUNERACIONES de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JUAN CARLOS RAMOS RODRIGUEZ	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Considerando la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, carece de objeto pronunciarse sobre la imposición de medida cautelar.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 9° con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos antes expuestos.



Gobierno Regional de Junín



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al funcionario: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al funcionario: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


C.P.C. Mariadela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
STPAD/ELQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 20 FEB 2025


Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)